

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7815

ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico, la iglesia de Vera Cruz, en Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia de Vera Cruz, en Santa Cruz de la Sierra (Cáceres);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que dicho templo fué construido entre el último tercio del siglo XV y la primera mitad del XVI. Su interior es de una sola nave dividida en tres tramos por unos fajones apuntados muy acusados que descansan sobre pilares. La cabecera cubierta con bóveda de crucería, es semihexagonal y de menos anchura que la nave. A los pies del templo se encuentra el tramo correspondiente al antiguo coro apoyado sobre arcos de descansan en pilastras platerescas. Su fábrica es de piedra, con sillares regulares en el cuerpo del frontispicio correspondiente a la portada y toda la galería porticada del lado de la epístola es de sillarejo. Como materiales de construcción complementarios se encuentra el conglomerado y el ladrillo. La torre es de sección cuadrada, y a los pies del templo en el lado del Evangelio está sostenida por machones irregulares, con campanario a las cuatro vertientes, con huecos de medio punto. Las diversas reparaciones que ha sufrido rompen la uniformidad de la fachada, que posee el acceso principal de estilo gótico con cuatro arquivoltas apuntadas sobre columnillas de capiteles historiados y vegetales, a su vez enmarcados por dos columnillas cortadas por una cornisa a modo de alfiz. Encima, un ventanal de idénticas características, dividido por parteluz y con tracería gótica de piedra rematándolo. Sobre este conjunto, una pequeña espadaña añadida de sillares sin desbastar;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico con carácter provincial, según escrito de fecha 30 de enero de 1974;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico, la iglesia de Vera Cruz, en Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1974. P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

7816

ORDEN de 22 de febrero de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un frontal románico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Rafael Romero Fernández, en nombre y representación de don Francisco Javier Juñer, por escrito dirigido a la Dirección General de Bellas Artes, comunicó que tenía proyectado vender un frontal románico, dedicado a San Martín, a don Alberto Ballarín Marcial, de esta capital, con domicilio en calle de Navalmanzano, número 10 (Puerta de Hierro), en la cantidad de cinco millones quinientas mil (5.500.000) pesetas;

Resultando que remitido el escrito en cuestión a informe de la Junta de Calificación de Obras de Arte, ésta lo emitió por acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 5 del presente mes y lo comunicó a la Dirección General de Bellas Artes por escrito del 14 del mismo mes. En este informe se dice que se trata de una obra excepcional, de máximo interés, y su precio es razonable;

Resultando que concedido el trámite de audiencia a los interesados han dejado transcurrir el plazo señalado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957,

el Decreto de 12 de junio de 1953, el Decreto 164/1969, de 6 de febrero, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que el artículo 2.º del Decreto de 12 de junio de 1953 con la modificación introducida por el de 6 de febrero de 1969, en relación con el 81 de la Ley de Expropiación Forzosa y 97 de su Reglamento, antes invocado, atribuye al Estado la facultad de ejercitar el derecho de tanteo para sí o para otra persona pública en las transmisiones de antigüedades y objetos de arte, previo informe técnico de la Junta de Calificación de Obras de Arte, habiéndose de ejercitar este derecho en un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de recepción de la notificación hecha por los vendedores o cedentes;

Considerando que en el caso motivo de este expediente se dan las circunstancias y requisitos necesarios para el ejercicio del expresado derecho de tanteo, pues es notorio el valor artístico de la obra, cuya transmisión se pretende, se ha producido el informe técnico a que se refiere los preceptos legales antes invocados y se ejercite el derecho en cuestión dentro del término legal establecido para él.

En su virtud, y aceptando la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en el ejercicio del derecho de tanteo se adquiera de su actual propietario, con destino al museo que en su día se determine, un frontal románico dedicado a San Martín, cuya venta había sido proyectada por don Rafael Romero Fernández en la cantidad de cinco millones quinientas mil (5.500.000) pesetas.

2.º Que en tanto se hace efectivo el precio mencionado, quede la obra adquirida por la presente resolución en poder de don Rafael Romero Fernández, que deberá conservarla en depósito a disposición de este Departamento, y a tal efecto será informado de las obligaciones y responsabilidad que contrae con motivo de dicho depósito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

7817

ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se suprime la zona comarcal de Hellín en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Albacete.

Visto el informe de la Dirección General de Ordenación Educativa favorable a la propuesta de la Inspección Provincial de Albacete de suprimir la zona comarcal de Hellín, por considerarlo así beneficioso para el Servicio y haber cesado los motivos que aconsejaron su creación, por Orden ministerial de 4 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11),

Este Ministerio ha resuelto suprimir la zona comarcal de Hellín, quedando distribuida la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Albacete en seis zonas de Inspección y Jefatura. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de marzo de 1974.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan

Sr. Subdirector general de Personal.

7818

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Palma de Mallorca.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1974, páginas 128 y 129, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo se ha omitido, entre las asignaturas de tercer curso, la de «Régimen Fiscal de la Empresa».

MINISTERIO DE TRABAJO

7819

ORDEN de 16 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios de Vivienda Hispánica».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios de Vivienda Hispánica»,